



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 14012 DE 2003  
( 23 MAYO 2003 )

"Por medio de cual se resuelve un recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
En ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Superintendencia de Industria y Comercio profirió la resolución número 3580 del 19 de febrero de 2003, mediante la cual se resolvió una investigación por competencia desleal entre las empresas NATURE'S BLEND DE COLOMBIA LTDA y LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURASOL MORENO GARCIA ROJAS E HIJOS Y CIA S. EN C. S.

**SEGUNDO:** Que la sociedad denunciante LABORATORIOS DE PRODUCTOS NATURASOL MORENO GARCIA E HIJOS S. EN C.S. , interpuso oportunamente recurso de reposición con el fin de adicionar la resolución 3580 del 19 de febrero de 2003.

**TERCERO:** Que el recurso a que hace referencia el numeral anterior, se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

"HECHOS:

" 1. Mediante escrito dirigido a la Superintendencia de Industria y Comercio la sociedad que represento, solicitó el 28 de noviembre de 2001:

"1) Investigar a ALBEIRO SALVADOR SÁNCHEZ ROJAS, CARLOS JULIO NÚÑEZ y la empresa NATURE'S BLEND DE COLOMBIA LTDA , por la realización de actos de competencia desleal que han ocasionado graves perjuicios económicos a mi representada."

" 2) 'ordene a la empresa NATURE'S BLEND DE COLOMBIA LTDA, que retire del mercado los productos HERBAMIEL Nature's Blend y HERBAMIELITO Nature's Blend de manera inmediata, ante los múltiples perjuicios que han ocasionado a mi representada."

"3) 'que se comunique a la Delegatura de propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio que ALBEIRO SALVADOR SÁNCHEZ ROJAS, CARLOS JULIO NÚÑEZ y la empresa NATURE'S BLEND DE COLOMBIA LTDA, han cometido actos de competencia desleal al utilizar en la etiqueta de sus productos las marcas HERBAMIEL Nature's Blend y HERBAMIELITO Nature's Blend, intentando usurpar la marca Mixta NATURASOL HERBAMIEL registrada por mi representada en la clase 31 de la clasificación internacional de Niza."

"2. El 14 de diciembre de 2001 la Superintendencia de Industria y Comercio requirió a mi cliente, la sociedad LABORATORIOS DE PRODUCTOS NATURASOL MORENO GARCIA E HIJOS S. EN C.S., en cuanto a '... aclarar el objeto de su petición, indicando si la misma corresponde a la facultad administrativa y/o jurisdiccional, que posee esta entidad para los casos de competencia desleal.' Para estos efectos mi cliente solicitó que fuera estudiada " de acuerdo con las facultades jurisdiccionales que posee la Superintendencia de Industria y Comercio."

ALX

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

"3. La Superintendencia de Industria y Comercio mediante resolución 3580 del 19 de febrero del 2003 declaró que la sociedad NATURE'S BLEND DE COLOMBIA LTDA, y los señores Albeiro Salvador Sánchez y Carlos Julio Núñez, cometieron actos de competencia desleal, violando el numeral 10 de la Ley 256 de 1996, la cual considera que se incurre en dicha conducta cuando se tiene por objeto o como efecto, crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos."

"4. En la resolución mencionada la Superintendencia de Industria y Comercio no se pronunció sobre la pretensión solicitada por la sociedad que represento en el sentido de ordenar a la empresa NATURE'S BLEND DE COLOMBIA LTDA que retire del mercado los productos HERBAMIEL Nature's Blend y HERBAMIELITO Nature's Blend, de manera inmediata, ante los múltiples perjuicios que han ocasionado a mi representada.

"PETICIONES:

"Se reponga la resolución 03580 del 19 de febrero del 2003 en el sentido de adicionar al fallo emitido la solicitud formulada por la sociedad que represento: ordenando a la empresa Nature's Blend de Colombia Ltda retirar del mercado los productos HERBAMIEL NATURE'S BLEND y HERBAMIELITO NATURE'S BLEND de manera inmediata, ante los múltiples perjuicios que han ocasionado a mi representada y teniendo en cuenta que está incurriendo en actos declarados de competencia desleal".

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO:

"Considero dicho recurso teniendo en cuenta el artículo 20 de la Ley 256 de 1996 que dispone: Artículo 20. Acciones. Contra los actos de competencia desleal podrán interponerse las siguientes acciones: 1. Acción declarativa y de condena. El afectado por actos de competencia desleal tendrá acción para que se declare judicialmente la ilegalidad de los actos realizados **y en consecuencia se ordene al infractor remover los efectos producidos por dichos actos** (subrayado del texto) e indemnizar los perjuicios causados al demandante".

**CUARTO:** Procede la resolución del recurso, en los términos del artículo 59 del código contencioso administrativo, según el cual, la decisión de un recurso resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del mismo, aunque no lo hayan sido antes.

Una vez revisada la providencia atacada se observa que en la parte resolutive del acto, efectivamente se omitió decidir sobre la medida solicitada por el denunciante, circunstancia que este Despacho entra a considerar en virtud de lo establecido en la resolución 03580 del 19 de febrero de 2003 respecto de los productos distinguidos con las marcas Herbamiel y Herbamielito, en cuanto a que con la utilización de los nombres Herbamiel y Herbamielito en los productos de la demandada, ésta infringió el artículo 10 de la Ley 256 de 1996. Se busca con lo anterior, evitar que el consumidor se confunda o pueda confundir la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento de comercio de los oferentes de bienes y servicios en el mercado, para el caso, el de Herbamiel y Herbamielito producidos y distribuidos originalmente por la firma Naturasol con los puestos en circulación y comercializados por la firma Nature's Blend, bajo la indicación de una nueva presentación.

Desde esa perspectiva, este Despacho considera que la firma Nature's Blend debe adoptar los correctivos necesarios para efectos de evitar que el producto enunciado, continúe llegando a los consumidores bajo esa premisa y así continuar en el mercado transgrediendo los principios de lealtad comercial que por ley le está obligado a guardar, por lo que este Despacho en virtud de lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 256 de 1996;

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ADICIONAR la decisión contenida en la parte resolutive del acto 03580 del 19 de febrero de 2003, con el siguiente artículo:

*"ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la firma NATURE'S BLEND DE COLOMBIA LTDA, SUSPENDER la comercialización en el territorio nacional de productos bajo los nombres HERBAMIEL Nature's Blend y HERBAMIELITO Nature's Blend o cualquiera otros que puedan generar probabilidad de confusión con las marcas Herbamiel y Herbamielito de propiedad de la denunciante. El infractor deberá abstenerse en el futuro de repetir la conducta o de realizar actos equivalentes."*

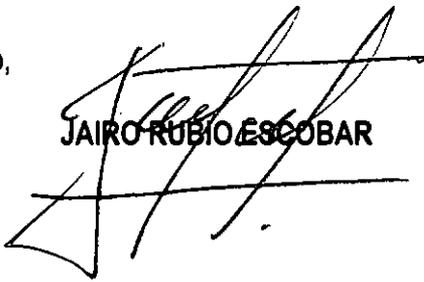
*"Parágrafo: La firma Nature's Blend de Colombia Ltda, deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegando al expediente declaración juramentada del Representante Legal de la sociedad Nature's Blend de Colombia Ltda sobre el cumplimiento de la presente orden, consistente en la suspensión de la comercialización de productos bajo los nombres Herbamiel y Herbamielito".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, el contenido de la presente decisión jurisdiccional, de conformidad con lo normado en los artículos 44 y 45 del código contencioso administrativo, al doctor Luis Fernando Rincón Cuellar, apoderado de Laboratorios Naturasol Moreno García e Hijos y al doctor Oscar Peña Mateus, apoderado de la firma Nature's Blend de Colombia Ltda, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede el recurso de apelación, interpuesto por escrito y con presentación personal, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en el acto de notificación o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 MAYO 2003

El Superintendente de Industria y Comercio,

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Notificación:

Doctor

**LUIS FERNANDO RINCÓN CUELLAR**

Apoderado

LABORATORIOS DE PRODUCTOS NATURASOL MORENO GARCIA E HIJOS S. EN C.S.

Diagonal 35 No. 5 A - 22

Ciudad.

Doctor

**OSCAR PEÑA MATEUS**

Apoderado

NATURE'S BLEND DE COLOMBIA LTDA.

Carrera 8 No. 16-88

Ciudad.

mvr/agl